



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

1 de diciembre de 1997

Núm. 74-9

### ENMIENDAS

#### 121/000072 General de Telecomunicaciones.

#### Corrección de error.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la corrección de error presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a su enmienda número 206, en relación con el Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones (núm. expte. 121/000072).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa a fin de subsanar el error advertido en las enmiendas presentadas el 12 de noviembre al Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones (núm. expte. 121/000072), en consecuencia la enmienda al artículo 36 debe ser sustituida en su totalidad por la siguiente:

#### ENMIENDA

Artículo 36. Asignación de las obligaciones de servicio público

1. Una vez determinado el contenido y características de las obligaciones de servicio universal según se establece en el artículo 37 de esta Ley, el Gobierno convocará concurso público para la selección del operador u operadores de telecomunicaciones interesados en la pres-

tación de los servicios correspondientes, por períodos de tiempo definidos. El procedimiento de licitación estará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21 de la presente Ley.

2. Los operadores que se presenten a la licitación deberán incluir en la oferta su estimación del coste del servicio o servicios a los que opten, así como la parte de dicho coste que, a fin de garantizar la viabilidad comercial de la prestación, solicitan sea cubierto con cargo al Fondo o a cualquier mecanismo alternativo, según lo previsto en el artículo 39.5. La estimación del coste neto de operación del servicio o servicios se realizará de acuerdo con los criterios generales establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Caso de que se presentara un solo operador a la licitación, y que éste solicitara que una parte de su coste fuera cubierto por los mecanismos previstos en el artículo 39, la CMT determinará, previa realización de los estudios y auditorías que considere necesarios, si de la prestación del servicio universal se deriva una desventaja competitiva para el operador y, en consecuencia, si resulta justificada la compensación.

Caso de que la licitación fuera declarada desierta, o que el operador que hubiera ganado la licitación optara por retirarse tras la revisión realizada por la CMT, y a la que se hace referencia en el párrafo anterior, el Gobierno asignará las obligaciones de servicio público a alguno o a varios de los titulares de servicios de telecomunicaciones disponibles para el público o los titulares de redes públicas de telecomunicaciones para los que se requiera licencia individual de conformidad con lo dispuesto en el Título II, que tengan la consideración de dominantes.

3. La determinación del coste de la prestación del servicio se realizará por parte del operador de telecom-

nicaciones de acuerdo con los criterios generales establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que deberá aprobar el resultado del cálculo del coste neto, previa auditoría del mismo por la Comisión o por la entidad que ésta designe.

La Comisión podrá, en cualquier caso, revisar el resultado del coste neto de la prestación de los servicios incluidos dentro de las obligaciones de servicio universal, cuando los operadores reciban recursos compensatorios de los previstos en el artículo 39, y proponer su supresión o reducción.

4. El cumplimiento de las obligaciones de servicio público en la explotación de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones para los que aquéllas sean exigibles, se efectuará con respeto a los principios de igualdad, transparencia, no discriminación, continuidad, adaptabilidad, disponibilidad y permanencia y conforme a los criterios de calidad que se especifiquen en los plie-

gos de base de la licitación a que se refiere el apartado primero del presente artículo, que serán objeto de revisiones periódicas y reflejadas en las cláusulas individuales de las correspondientes licencias.

5. Corresponderá al Gobierno el garantizar y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones verificar el cumplimiento e informar periódicamente al Gobierno y al Parlamento el grado de cumplimiento por parte de los operadores, de las obligaciones de servicio público que se imponen en este artículo.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.